



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular seguido por COOALMARENSA por medio de apoderado doctor HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL contra ENOC RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARRO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO.

Radicado: 200014003002-2019-00604-00

Esta judicatura requirió al demandante, con el objeto de que el actor indicara donde quería radicar la competencia de la presente demanda al existir fuero concurrente. La parte interesada, manifestó su preferencia por el Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, donde tiene el domicilio el demandado.

Si bien el ejecutante, no atendió el requerimiento dentro del término indicado por el despacho, es potestativo del juez enviar la demanda al juzgado que considere competente para conocer de la misma.

El numeral 1 del ARTÍCULO 28 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 ibidem, dispone que la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

"1º En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

En consideración, a lo dispuesto en la norma en comento, se rechazará la presente demanda y se ordenará el envío de la misma al Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, por ser el lugar domicilio de los demandados.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por razón de competencia la presente demanda EJECUTIVA, presentada por COOALMARENSA, por intermedio de apoderado judicial, contra ENOC

RAMIT TORRES SANCHEZ, ANGELICA MARIA PAJARRO OCHOA Y YERALDIN LICETH VERGEL PAJARO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal De la Jagua de Ibirico Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar